

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20593
- Código de verificación: 42274243207
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-138 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-491

FECHA 08/08/2023

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **San Marcos Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-087 de fecha 12 de mayo de 2023, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-138, de fecha 24 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 933 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1644 de 2004, N° 1591 de 2005, N° 2182 de 2006, N° 4107 de 2009, N° 3414 de 2013, N° 42 y N° 1749, ambas de 2015, N° 2329 de 2016, N° E-2020-216 de 2020, y N° E-2022-078 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **San Marcos Sector A, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, la División de Administración pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **San Marcos Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, R.U.T. N° 71.862.600-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 36, de fecha 28 de julio de 2000, con domicilio en Caleta San Marcos S/N, Iquique, Región de Tarapacá, casilla electrónica emersonavalos.14@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-138, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		20.042		19.369
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	5.225	1.143	3.462	896

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroa</i>	<ul style="list-style-type: none">- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.- El alga debe ser removida por completo (no segada).- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².- Cuota máxima de 88.935 kilogramos el primer año y 88.114 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none">- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.- El alga debe ser removida por completo (no segada).- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².- Cuota máxima de 30.022 kilogramos el primer año y 30.148 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Pulpo del norte <i>Octopus mimus</i>	<ul style="list-style-type: none">- Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal- No se podrán extraer hembras anidadas.- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-138, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-138, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**